



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 064 -2012-OEFA/DFSAI

Expediente N° 049-08-MA/R

EXPEDIENTE : N° 049-08-MA/R
ADMINISTRADO : SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
UNIDAD MINERA : MARCONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : MINERÍA

Lima, 06 FEB. 2013

SUMILLA: En los seguidos contra la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. se ha resuelto declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 361-2012-OEFA/DFSAI por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de noviembre de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 361-2012-OEFA/DFSAI, mediante la cual sancionó a Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, Shougang) con una multa ascendente a doscientos treinta (230) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue notificada a la administrada el 23 de noviembre de 2012.
2. Mediante escrito del 23 de enero de 2013, Shougang interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

3. Determinar si el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 24.4¹ del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, así como el artículo 207² de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, establece que los recursos de apelación se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución. De igual modo, el artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos, se deberá realizar dentro de los quince (15) días perentorios.

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos (...)

24.4. Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna.

² Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 207.- Recursos administrativos (...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

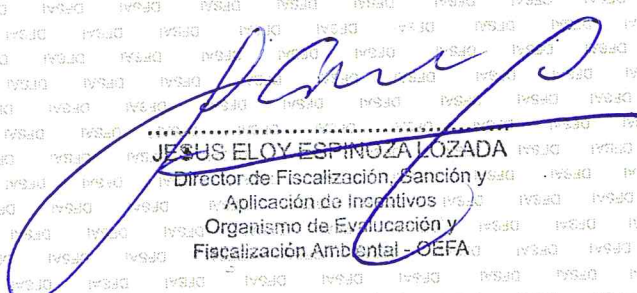


5. El 23 de noviembre de 2012, la DFSAI notificó a Shougang la Resolución Directoral N° 361-2012-OEFA-DFSAI, conforme se advierte de la cédula de notificación obrante a folio 1241.
6. Teniendo en cuenta lo expuesto, Shougang tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 14 de diciembre de 2012; sin embargo, el titular minero presentó el recurso administrativo el día de 23 de enero de 2013, esto es, fuera del plazo legal establecido; razón por la cual el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 361-2012-OEFA/DFSAI resulta extemporánea.
7. Adicionalmente a lo ya expuesto, cabe agregar que el acto de notificación fue realizado cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 21³ de la LPAG; toda vez que se consignó en la cédula la hora y fecha en que fue efectuada, el sello de la empresa minera, así como el nombre, documento de identidad y la firma de la persona⁴ con quien se entendió la diligencia.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Declarar **Improcedente** el recurso de apelación interpuesto por Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 361-2012-OEFA-DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

Regístrese y comuníquese.


JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

⁴ La señora Socorro Quevedo Coloma. Cabe indicar que esta persona ha recibido anteriormente una notificación dirigida a Shougang; por ejemplo, ello puede verificarse en el Expediente N° 067-2011-DFSAI/PAS, específicamente en el folio 1293.